

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez el presente asunto, con la demanda de llamamiento en garantía presentada por la sociedad demandada CLINICA ORIENTE SAS, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Secretaria

Auto No. 272

Rad. 760013103004201600072-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda de llamamiento en garantía, reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 del C.G. del Proceso, el Juzgado

**DISPONE**

1) ADMITIR la demanda de llamamiento en garantía del Médico FRANK DOUGLAS CAÑÓN, la cual fue presentada por la sociedad demandada CLINICA ORIENTE SAS, a través de su mandataria judicial.

2) ORDENAR notificar a la referida entidad, corriéndole traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.

3) Notifíquese este auto al llamado en garantía, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 054 DE HOY 27 MAYO 2021

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.